

LA EXPLICACION Y SUS FANTASMAS. REPRESENTACIONES DEL DELITO Y DE LA EXIMICION DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL CHILE DEL SIGLO XIX

MARCOS FERNÁNDEZ LABBÉ

*«¿Diré que no he sido yo? Diré que soy inocente?
Es inútil, ante el inflexible criterio de la ley soy
culpable, y nadie me creará aunque asegure lo
contrario; Vuestra Excelencia misma, y con razón,
no puede ni debe creerme; solo una persona
conoce la verdad, esa persona es Dios».¹*

I. VERACIDAD, HISTORIA, REPRESENTACIÓN

ACOSTUMBRADOS A LA CERTEZA del documento oficial, a lo innegable de la cronología adusta de los hechos, al impecable ordenamiento de la sucesión, la revuelta y la confrontación de ideas, los lectores y escritores de historias tendemos a no cuestionarnos, desde algo más allá que el sentido común y los límites de la fantasía, la posibilidad de la ocurrencia de los hechos que contemplamos y reconstruimos. La posibilidad, en tanto veracidad de su ocurrencia: no es la lógica de los sucesos, ni la pulcritud o pertinencia de la interpretación. No, sólo el acto de cuestionar, o al menos interrogarse sobre la posibilidad de ocurrencia, la consistencia del entramado en el cual se inserta el hecho y su relato. Es verdad, existen métodos de análisis de fuentes, aparatos críticos de disección y peritaje que pueden suspender la fiabilidad de un determinado documento, que pueden invalidarlo en relación a su contexto, a su autoría, a su capacidad de reflejar en términos verdaderos una determinada situación o discurso. Sin embargo, tal aparato crítico tiende a no utilizarse sobre fuentes que, dada su falta de intencionalidad y su formato rutinario,

1 Solicitudo de conmutación de José María Cabezas Cornejo, condenado a muerte por robo con violación. Abril 4 1887. MINJUST, Vol. 745, doc. 1.

escapan del ámbito político, literario o militar.

La utilización de fuentes de naturaleza diversa, emanadas desde la pluma de oscuros funcionarios o testigos desinteresados; el apelar a registros y memorias a primera vista fríos y complacientes; la observación callada de fotografías y restos de vida cotidiana; o la lectura de prensa anodina, todo ello nos lleva a pensar que la realidad de lo allí expuesto, su dureza en tanto dato social, está absuelta de toda duda: es parte de la realidad, parte del Pasado. Por su minuciosidad agresiva, por lo accesorio de su estructura, por lo simple de su argumentación, todo pareciera insistir en que es real, tanto como la misma realidad, abundante en detalles, en simplezas, en obviedades que llenan de sentido la vida de hombres y mujeres.

Desde su precisión o su vaguedad descriptiva, el análisis de fuentes invita, por ello, a describir y eslabonar el vértigo de los acontecimientos. Sumergidos en patrones explicativos generales, inmersos en la facticidad relevante de los hechos, la búsqueda de sentido y direccionalidad de nuestros relatos muchas veces actúa como una bebida embriagante: distorsionando la vista, excitando la imaginación, pasando por alto, aniquilando la posibilidad de alternativa. Aferrados a la porfía del descubrimiento, de la argumentación lineal y predictiva, nos dejamos dormir, nos rebosamos de logro, de dialéctica justicia, de sano orgullo profesional.

Pero hay fuentes que ponen en cuestión las construcciones de realidad que sobre la base de ellas podemos conseguir, que ponen en entredicho la luminosidad de sus referencias, su representatividad —objetiva en el paralizante sentido de la palabra—, que hacen parecer ilusorios la intención y el esfuerzo de la reconstrucción del Pasado. Fuentes emanadas desde gabinetes grises de funcionarios anónimos, o de la impredecible voluntad de registro que el común de las personas no considera al momento de escribir peticiones, cartas, avisos o testamentos. Hay fuentes que, por eso mismo, poseen una profundidad distinta —no tanto por la «calidad» de la información que presentan, sino por su capacidad de reflejar condiciones, relatos, estructuras innegables en tanto su presencia es, con mucho, marginal en la propia fuente, a la vez que omnipresente en el contexto al cual no deja de hacer referencia—, una profundidad que se relaciona con su tono cotidiano, por la ausencia de excepcionalidad, representada en su repetición, su rutina exasperante. Es esa cotidianeidad la que les otorga validez, que las inmuniza ante la crítica documental, que nos invita a posicionarlas dentro del relato en el sitio de lo concreto, llegando incluso a construir cuadros y gráficos, esquemas de seguimiento cronológico, de variabilidad micrométrica, curvas, pirámides,

proyecciones.

Sin embargo, y abiertas a la sospecha, subsiste un conjunto particular de fuentes que, de forma involuntaria, se aleja de las categorías de validez que recién exponíamos. Son fuentes que se proponen como fin un relato; antes que veraz, verídico. Es decir, un relato que, en su interior y en relación al contexto receptor de sí mismo, posea la cualidad de convencer, casi de demostrar, que determinados hechos sucedieron de determinada forma, de que tales causas llevaron a tales consecuencias, de que tales condiciones explican u obligan a tales reacciones. Son fuentes que, de ese modo, se hallan condicionadas por sus propias limitantes de representación, en tanto se mueven en circuitos discursivos acotados, que no pretenden más legitimación que la creencia. No ansían la transformación o conservación del contexto, sino que buscan explicarlo desde una óptica particular, otorgándole de ese modo una lógica propia, coherente en sus alcances, autodelimitada a su propia, y muchas veces breve, causalidad. Son relatos que se acercan peligrosamente a la excepcionalidad absoluta, en tanto cada caso singular es observado, por el accionar de esta lógica minimalista, como un universo autárquico y autorregulado, dependiente tan sólo de los criterios de legitimación convivientes en sus extrarradios.

Para lograr sus objetivos —la obtención de veracidad y, con ello, el beneficio de la realidad— este tipo de fuentes, sus autores para ser más exactos, deben ser capaces de apelar a elementos que los jueces —ya sean el conjunto de los contemporáneos o sólo un par de funcionarios encargados de tal responsabilidad— consideren factibles de creencia, que les den un rango de credibilidad que los justifique. Las pamplinas y los relatos de ficción no tienen por qué poseer bases de realidad que los justifiquen frente a un auditorio. La mentira, sí. Las confesiones judiciales, sí. Las solicitudes de indulto y gracia, sí.

La naturaleza de estos elementos proveedores de credibilidad, constitutivos de veracidad antes que de realidad, son de múltiple naturaleza, en tanto apelan a espacios sociales de resonancia muy distintos, definidos por sus propios códigos de interpretación y comprensión del entorno y la naturaleza humana, los papeles que cada cual juega en la historia y los juicios, implícitos o explícitos, que ello implica. Como mecanismos de cobertura limitada, los espacios sociales de resonancia de un discurso determinado, sus receptores inmediatos así como la proyección de éstos en el conjunto de la sociedad, deben ser comprendidos en tanto tales primero que todo por aquél o aquéllos que elaboran un cierto discurso poseedor de pretensiones de vera-

cidad. Es decir, deben contemplar, adelantarse a, conocer las normas de legitimidad de sus relatos, los criterios de evaluación a los que serán expuestos y confrontados.

Por todo ello, las estructuras narrativas del tipo de fuente histórica en el que nos concentraremos —las solicitudes de indulto y conmutación de penas— debían tomar en cuenta, al momento de ser elaboradas y de acuerdo a los fines manifiestos de su existencia —la obtención de un beneficio a partir del logro de veracidad— unos determinados contextos de veracidad, es decir, el logro de sintonía y receptividad por parte de los enjuiciadores, al mismo tiempo que referencias a la realidad que fuesen lo suficientemente «verídicas» como para no motivar el rechazo y la burla, y por el contrario, estimular la gracia y la piedad tan ansiadas. Estos contextos de veracidad y referencias a la realidad conocieron un lenguaje específico de formulación a través del cual eran expuestas a la mirada escrutadora del Consejo de Estado y el Presidente de la República. Este lenguaje era la retórica.

Como espectáculo de estilo y conformidad a reglas seculares, la retórica debe ser observada con atención al momento de fundar en ella cualquier tipo de análisis histórico que pretenda extraer de ella conclusiones que vayan más allá de su misma naturaleza. Pródiga en boca de letrados y jurisprudentes, la retórica era al mismo tiempo un ejercicio de cultura, normatividad y estilo literario, mediante el cual los hombres del derecho de hace cien o ciento cincuenta años debían ser capaces de comunicarse efectivamente con personeros que, a pesar de hallarse encumbrados en el poder, compartían el lenguaje y las formas básicas de la argumentación retórica. Tan vieja como las leyes, tan cultivada como el Derecho, el dominio de la retórica era —y aún lo es— parte de las cualidades profesionales con las que todo buen abogado debía contar. Como lenguaje de iniciados, los hombres de leyes del siglo XIX debían conocer y articular las formas básicas de tan particular código, haciendo referencia a discursos antiguos, al conocimiento de la ley y a la seducción discursiva imprescindible para lograr la cristalización de una «verdad» enunciada en términos jurídicos.

Estas condiciones específicas de narrativa y discursividad nos ponen en guardia en relación a su efectividad y valor como fuente de reconstrucción histórica. Si, en tanto lo que pretendían los abogados no era, necesariamente, comprobar la realidad de tales o cuales hechos, sino que por el contrario, otorgarles un sentido de veracidad que hiciera plausible el beneficio del indulto y la conmutación. Pero sería exagerado y simplista suponer que «todo» el aparato discursivo, el eslabonamiento de hechos y las interpretaciones

subsecuentes eran «mentiras» o arbitrarias consideraciones sobre la realidad y sus efectos. Por el contrario, lo que aquí queremos develar son los rasgos de realidad y facticidad que tales enunciaciones poseían, en particular al momento de hacer referencia al delito, sus causas y condiciones de eximición criminal.

Para ser consideradas por los enjuiciadores, las solicitudes de indulto, es decir, los ejercicios de retórica implementados en busca de suavizar y morigerar los efectos de una condena sobre un individuo en particular, debían ser capaces de *representar* aspectos de la realidad que contaran con un mínimo grado de legitimidad —veracidad, probabilidad— entre quienes hicieran lectura de ellas. No podían, los abogados, apelar a la gracia con argumentos fantasiosos o descontextualizados, en tanto que, de haber procedido así, sus logros hubieran sido inexistentes. No, al momento de redactar las peticiones de sus defendidos, los abogados debían recurrir a un entramado de axiomas y justificaciones con poder suficiente de representación, con la cabalidad necesaria para convencer a los evaluadores de la veracidad de sus dichos, de la certeza de sus diagnósticos, interpretaciones y efectos consiguientes.

Por ello, ante la mirada crítica de aquel que se dedica al análisis del pasado, las solicitudes en las que nos concentraremos, pero sin duda la retórica y la literatura en general, poseen vetas de comprensión de gran riqueza. Y ello se debe a que, a diferencia de otro tipo de documentación más «duro», los textos que aquí nos concentran tienen la cualidad de hacer, incesantemente, referencia a representaciones sociales específicas, es decir, a construcciones de carácter social que se hallaban presentes en el contexto histórico particular del cual provienen. Para ser creíbles, los discursos enmarcados en cada solicitud debían ser representativos de criterios y valoraciones del mundo, pertinentes, anclados en la realidad. Para ser creídas, las súplicas y argumentaciones debían *parecer* reales, debían ser confiables. Y ello se lograba sólo en tanto lo fueran, es decir, que efectivamente contuvieran historias e interpretaciones dignas de ser comparadas, y comprendidas, en un universo histórico y social determinado.

El poder de representar la realidad, y más aún, el poder de representar un sentido de la realidad, unas valoraciones comunes a un conjunto social determinado, las solicitudes lo lograban en tanto eran capaces de apelar, coherente y situadamente, a las valoraciones que sobre tales temáticas efectivamente esa sociedad tenía. Al hablar de honor, de inocencia, de locura o sociabilidad, lo que las solicitudes lograban era hacerse eco de una suerte de

sentido común, de conversación social y práctica cotidiana que sobre ello existían. Insisto, era improbable, y ridículo, pretender engañar a los jueces y miembros del Consejo de Estado, al mismísimo Presidente de la República. Debían ser convencidos de la probabilidad y veracidad de lo que planteaban, de la justicia de sus dichos y los beneficios de sus propuestas. No mentían, sólo argumentaban, y los fonemas de tales argumentaciones debían estar avalados por la cabalidad y la representatividad.

De tal modo, lo que aquí pretendo es abordar una reconstrucción histórica de un conjunto de representaciones sociales vinculadas al delito y sus principales características de causalidad, en tanto es sobre aquellos temas — entre otros— que se concentran las argumentaciones contenidas en las solicitudes de indulto. En tanto representaciones sociales, los textos aquí analizados deben ser comprendidos no como excepciones emanadas de la creatividad y el verbo de un sujeto en particular, sino en su capacidad de sintetizar e informar sobre las nociones que en relación a tal o cual representación la sociedad chilena tenía. De igual forma, comprender que no eran conjuntos narrativos estáticos e inflexibles, sino que por el contrario, poseían la plasticidad de la literatura, de la palabra urgente. Los juicios e interpretaciones que las solicitudes incluyen no deben ser entendidas —leídas— como ejemplos de lo que en realidad ocurría, pero sí pueden ser interpretadas como ejemplificadoras de lo que se consideraba que *debía* suceder. Cuando se cuestiona la eficacia y pertinencia de las leyes, cuando se mencionan los atributos de un hombre, cuando se profetiza la descomposición de un espíritu, no podemos asegurar que eso realmente sucedía o fuera a suceder; pero era patente que sin dudas podía ocurrir, en tanto el contexto de realidad en el cual el conflicto se desarrollaba permitía tal conclusión. A partir de ahí, la reconstrucción se torna válida, la representación se vuelve historia, la historia adquiere veracidad.

II. LA EXPLICACIÓN Y SUS FANTASMAS: LAS REPRESENTACIONES DEL DELITO

La intención indudable de toda fuente judicial es relatar procesos mediante los cuales se consigue la reconstitución efectiva de hechos que, por su naturaleza transgresora, han convocado la presencia de las justicias en un determinado tiempo y lugar, con el objeto de que estos mismos hechos sean evaluados y categorizados, objetivados en relación a un marco de interpretación definido por el Código, y de acuerdo a ello, sean conducentes a la apli-

cación de un castigo predefinido como proporcional a la gravedad de los hechos cometidos. Asentado en la justicia de la Defensa Social, de la Vindicta Pública y de la Regeneración Penitenciaria, el sistema judicial chileno del siglo XIX, al igual que hoy, inició cada uno de sus expedientes con un relato que, utilizado como auto de procesamiento, cumplía la función de entregar una reseña de los hechos. Este relato, no necesariamente pericial, pero sí fundamentalmente presencial, era controvertido a lo largo de la causa, o por el contrario, permanecía inmóvil hasta la resolución condenatoria, la cual se basaba en aquel mismo relato y su interpretación legal.

Primeras descripciones, construidas a partir de la voz de testigos, de las anotaciones de la policía o de la confesión de los propios inculcados, aportan un tono de realidad difícil de cuestionar, en tanto que los hechos aparecen prácticamente desnudos, retratados más que explicados, dejados en el abandono frío de los cadáveres y la sangre. Como descripciones que son, resulta evidente su unilateralidad, el monopolio de una sola voz, de una sola mirada que, sin posibilidad inmediata de confrontación, define un cuadro general de lo ocurrido y a veces, casi con respeto, insinúa causales, culpables, motivaciones que las huellas fácticas del crimen dejan adivinar:

«...en la noche del 24 de marzo último encontrábase reunidos en la fonda de Pedro Cáceres no menos de veinte personas de ambos sexos: bebían licor i se divertían con el canto i el baile de algunos concurrentes. Como a las nueve i media surjió un altercado entre Bartolomé Salas i Pascual Arias sobre quien había de tamborear en la guitarra de la mujer que cantaba. De las palabras pasaron a los hechos, i tomándose ambos de los brazos comenzaron una lucha que según varios testigos duró cerca de veinte minutos. Durante ella los contendores se arremolinaban por entre la concurrencia pugnando por echarse a tierra, i así recorrieron casi todo el recinto de la fonda. Dos veces se suspendió esta lucha por la caída de uno de sus autores siendo de notar que Pascual Arias sufrió el segundo golpe. Por tercera vez se renovó la misma lucha; pero entonces duró mui corto rato, porque Salas dejó libre a su adversario i fue a sentarse en un extremo del tabladillo de la fonda. Entre tanto Pascual Arias, desprendido de su contendor, vaciló breves instantes sobre si mismo i cayó en tierra herido de muerte. Los espectadores no conocieron inmediatamente la causa de la caída de Arias, porque no pronunció palabra alguna después de la riña i se imaginaban que la sangre que arrojaba por boca i narices era producida por la ajitación de la lucha; pero bien pronto se convencieron de la realidad del echo: vieron la herida mortal del occiso i señalaron a Bartolomé Salas como el único autor de su muerte...».²

2 Solicitud de indulto de Bartolomé Salas y Domingo Morales, por homicidio el primero y hurtos el segundo. Octubre 15 1880. MINJUST, Vol. 526, doc. 28.

Cada una con su propio estatuto de veracidad, en el marco de una misma descripción se agrupan múltiples fuentes de información: los testigos inmediatos, el lugar, el contexto en el que se suceden los hechos, la sangre sobre el arenal. Son simples, son retratos de un momento que acompañan la primera formación de un juicio ejecutorio, que inician el hilvanado de recursos con que se va estableciendo una versión. Sin embargo, hay ocasiones en que este mero relato pareciera desprenderse de su mutismo relacional, de esa pretendida cientificidad que, reductora y fría, eclipsa los destellos que dotan de carne y voluntad a los hechos. En este sentido, la crueldad y el ensañamiento despiertan las sospechas de los relatores, tanto por la impresionante brutalidad de algunos crímenes, como por la justicia de un castigo ejemplar y definitivo. Asqueados, sorprendidos, los testigos abonan el terreno del juicio con su intencionado relato, entregado sin duda como definitivo y real:

«...ambos asesinos acometieron contra su víctima, dándole recios golpes con estribos i laques hasta dejarlo exánime. En seguida despojaron el cadáver de la ropa, i sacaron el dinero que al parecer alcanzaba a trescientos pesos i se lo repartieron. No conformes con la ultimación i despojo, parece que se ensañaron con el cadáver, cortándole la cabeza i mutilándole las narices para que no fuera conocido, llevándolo así entre ambos al río...».³

Del mismo modo, los relatos son objetivados de acuerdo a una progresión lógica de los hechos, desprendida de la variedad de voces que constituyen cada narración, la cual se va transformando así en un proceso único, que resume los hechos, acota la realidad y abre las puertas para el accionar de la justicia. Ante el horror del crimen, los detalles van adquiriendo la importancia de huellas descifrables, de pistas que incluyen los planos más íntimos de lo sucedido, y con ello, de sus autores. Cada paso dado, cada momento de la ejecución debía ser incluido en el relato, en tanto es ello lo que facilitaba la búsqueda de castigo. Pero son otros los que hacen la síntesis, los que exponen los hechos:

«...le dio, por orden de su dicho hermano, un golpe en la cabeza, no mui fuerte, e inmediatamente Teodoro acometió contra Fernández, cuchillo en mano, dándole de golpes, teniéndolo asegurado de la manta, por la parte del pecho. Que habiendo Fernández intentado fugarse Teodoro lo alcanzó, lo votó al suelo i mientras lo sujetaba de una pierna, el confesante le puso el lazo al cuello, también por orden de Teodoro, cuyo lazo lo retorció éste con un palo ahorcándolo de esta manera a Fernández. Que allí dejaron el cadáver i amarrado el caballo. Que enseguida se fueron

3 Solicitud de indulto de Juan Durán, por salteo y homicidio. Marzo 20, 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 18.

a beber. Que ya de vuelta, Teodoro pensó arrojar el cadáver al río, pero luego mudó de determinación i obligó al confesante a cargar el caballo con el cadáver: que enseguida se internaron en un monte hasta que al fin llegaron a una casita de un carbonero, que se hallaba sola, tendieron el cadáver sobre carbones, le pusieron bastante paja, como también la montura de Fernández, i Teodoro le prendió fuego, para que así desaparecieran los restos, i luego llevó el caballo de Fernández a un punto inmediato, i lo ahorcó...».⁴

Junto con esta forma de presentar los hechos, es decir, a partir de un relato articulado como síntesis de otros, subsisten en la documentación consultada representaciones de delitos que, presentados en primera persona, conservan las tonalidades de la confesión. Algunas redactadas de acuerdo a la síntesis judicial,⁵ otros que dejan hablar a los autores, que dejan traslucir en ocasiones una suerte de temblor, de imprevisibilidad que las dota de un poder de descripción extraño, a veces sorprendente, en tanto sitúan a la muerte como una categoría más, como un personaje que, silencioso y terrible, hace de las suyas en medio de los más humanos asuntos, como en el caso de un joven trabajador que relata el asesinato, por él cometido, de su patrón, al cual «...le observe que no era hora de continuar trabajando i que estaba mui cansado; más él se enojó i tomó un barreno i me dio de palos para que le obedeciera. Al verme injuriado de esa manera, tomé otro barreno i le di un golpe en el lado izquierdo de la cabeza infiriéndole una herida de donde principió a correr la sangre, i como él continuara tirándome de palos le asesté otro golpe como por la frente con lo cual lo boté al suelo; enderezándose como aturdido quedó sentado con la mano en la cara i mirándome fijamente i chorreándole la sangre de las dos heridas... Luego después se cayó al suelo, se tendió de espaldas, principió a rechinar los dientes, cerró los ojos i comenzó a boquear i agonizar...».⁶

4 Solicitud de indulto de Teodoro y Jerman Kramer, por homicidio. Mayo 8, 1873. MINJUST, Vol. 423, doc. 40.

5 «...se hallan confesos de haber asesinado a la anciana Margarita Tralma pegándole un garrotazo, por los supuestos i supersticiosos motivos de ser hechicera i de haber muerto a un hijo, i al segundo a la niña María Rita Coronado como de once años de edad, oprimiéndole la garganta con las manos hasta que quedó sin vida. Ambos reos confiesan ademas que se concertaron para asesinar a la Tralma, i que realizado su proyecto con un solo garrotazo, Quiseto asesinó a la niña Coronado para que no hubise testigos, atándo despues de esto los dos cadáveres i arrojándolas con una piedra a las aguas del lago Rancho...» Solicitud de conmutación de Juan José Fumillanca y José María Quistu, por homicidio. Abril 7, 1873. MINJUST, Vol. 423, doc. 32.

6 Solicitud de conmutación de Leocadio Castillo, por homicidio. Julio 15 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 82.

Así como a la muerte, figura central de los relatos, se la hace parte de los hechos, la confesión en primera persona sitúa en el escenario del crimen a otras entidades, motivaciones y gestos. Engrillados y sometidos al rigor policial, los y las detenidas dictaban sus testimonios con sumisión y algo de abandono, sin la intención de destacar más que la finitud de su presencia en los hechos, una especie de lejanía moral, de distanciamiento exculpatorio, atribuible quizás al temor, al trauma, a la indiferencia:

«...Acababa de apagar la vela cuando sentí que Soto entraba mui despacio por la puerta que habia dejado junta, apretandola con mucho cuidado; i como Montel se apercibiera del ruido que hizo Soto al sacarse los botines despues de haber cerrado la puerta, me preguntó si eran ratones, a lo que le contesté afirmativamente. Tan pronto como se hubo descalzado sentí en medio de la oscuridad que Soto se acercó a Montel i le dió dos golpes en la cabeza con la llave de tuerca que tengo a la vista; i digo que fué con esta llave porque despues apareció ensangrentada i ya Soto me habia prevenido que con esta llave trataría de aturdirlo; i ordenándome prendiera luz, lo arrastró de la cama al suelo, oyendo que Montel lanzó un grito ahogado como si estuvieran degollándolo, debiendo prevenir que cuando recibió los dos golpes con la llave no alcanzó a gritar i quedó resollando con fuerza. Tan pronto como hu- be encendido la vela, vi que Soto con un pie puesto cerca de la garganta del cuerpo de Montel, estaba inclinado rebanándole el pescuezo con una navaja ensangrentada que tenía en las manos...».⁷

Desde esta misma perspectiva, el relato «indiferente» de los hechos posee una cualidad exculpatoria evidente, en tanto la responsabilidad del delito es transferido a otros, en particular a la víctima. Como mecanismo de proyección de lo sucedido hacia la exterioridad, la estrategia de responsabilizar a la víctima de la ejecución del delito es frecuente en la documentación estudiada, destacándose ciertos matices interesantes de reseñar, en tanto este tipo de argumentación se halla presente no tan sólo en las confesiones, sino que, y de forma más elaborada, en las solicitudes de conmutación e indulto, en las cuales en ocasiones se convierte en eje del alegato, ya sea por las cualidades —vicios— de la víctima, como por la irresponsabilidad de sus cometidos, su porfía e insumisión.

De esa forma, es posible comentar algunas variables de esta estrategia, que, insistimos, centra su objetivo en transferir la responsabilidad de lo ocurrido hacia la víctima, la que, por lo general muerta, no tiene más argumento de defensa que su silencio y la opinión que los jueces se formen sobre

7 Solicitudes de conmutación de Manuel Soto y Felicia Inostroza, por homicidio. Junio 21 1887. MINJUST, Vol. 745, doc. 30.

su pasado y honorabilidad. Por ello, la destrucción de esta honorabilidad, la deslegitimación del agredido, su descalificación y comparación con el agresor se hará habitual, en términos que facilitarán el posicionamiento del acusado en el sector «decente» de la sociedad, entre «los buenos» antes que entre los delincuentes, amenazas del cuerpo social que son descritos como dueños de un «...alma encallecida de delitos, há[n] contraído como un habito en la perpetración de los crímenes, y que conbirtiendo [en] destruidor[es] de sus semejantes exige[n] precisamente se concluya con su ecsistencia para de este modo garantizar la seguridad de la del resto...». ⁸

Por ello, más que condena, agradecimiento; más que castigo, retribución a aquellos que, quizás de modo involuntario, transfiguraron sus crímenes en actos de justicia, aquéllos que con «...su perpetracion [h]a[n] contribuido a cortar de la sociedad un miembro agangrenado, ahorrando a la justicia humana el trabajo de eliminarlo por su autoridad. No quiero decir con esto que Aguirre tuviera derecho de constituirse en órgano de la justicia de Dios sobre la tierra, sino solo que su delito es digno de ser considerado con una equitativa indulgencia; porque a mas de impremetido, sin alevosía y punzado en cierto modo por la necesidad de salvar su vida del peligro inminente de un terrible adversario, su delito tuvo por víctima, no a un ser útil a la sociedad, sino a un miembro podrido de ella...». ⁹

Un segundo tipo de calificación inculpatória de la víctima que se encuentra presente en las solicitudes es aquélla según la cual se dividen los roles de ejecución del delito, fundamentalmente en los casos de heridas y asesinatos, división en la cual el acusado insiste en su posición de agredido, proyectando por ello la responsabilidad penal, e incluso la responsabilidad sobre su propia muerte, en la víctima. El acusado pasaba así a ser mucho más la víctima que el propio demandante, en gran medida por la representación que de la escena del crimen se construye en cada documento:

«...Por desgracia mi representado hacía parte en esta reunión, en circunstancias que habiendose perdido una manta, fue culpado inocentemente, y acometido con la mayor ferocidad por dos hermanos apellidados Bravos, que a pesar de verlo indefenso trataban de ultimarlos armados de puñal, y cuyo intento hubieran conseguido si no salen a su defensa algunos hombres que miraban una pronta desgracia. Mas este hecho probocó a los demas que permanecían tranquilos a apoyar la causa de los Bra-

8 Solicitud de indulto de Juan Manuel Mirá, por homicidio. Agosto 18 1838. MINJUST, Vol. 38, doc. 1.

9 Solicitud de conmutación de Patricio Aguirre, por homicidio. Junio 16 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 506.

vos, trabandose una lucha entre mas de veinte personas que se ofendían con diferentes armas, y de la que resultó herido Bernardo Bravo, autor principal del desorden...»,¹⁰

Incluso más, en ocasiones las agresiones cometidas no son explicadas como involuntarias, sino que como necesarias, como parte de la responsabilidad de hombres obligados a reaccionar en defensa de sus prerrogativas sociales, como en el caso del uniformado que, para justificar su agresión a un subalterno indicaba que,

«...casos como el presente no son raros, en que jente que desconoce casi completamente la sumision i disciplina, obligen a un hombre honrrado a incurrir involuntariamente en faltas como el exeso de que he sido juzgado...».¹¹

Es la honorabilidad y el deber lo que se pone en juego ante la agresión, la ignorancia e insumisión de los otros. El delito se transforma así en la ejecución de derechos adquiridos, en el cumplimiento de prerrogativas propias de un hombre cabal. Y entre estos derechos, el primero es el de preservar la propia vida: el derecho a la legítima defensa, explicitado a través de la unilateralidad del relato, en tanto la víctima es ubicada en un protagonismo activo, una voluntad de agresión propia de su criminalidad. Por el contrario, el acusado se instala a sí mismo en la trinchera contraria, en una posición pasiva, inocente, impremeditada. El crimen se transfigura en perentoria defensa y legítima protección, en un duelo, inconfesado y forzoso, en el que la sobrevivencia justifica al agresor.¹²

En la misma lógica del amparo que reviste el cumplimiento de dere-

10 Solicitud de indulto de Pedro Berríos, por heridas. Abril 28 1840. MINJUST, Vol. 38, doc. 8. Un caso similar se relata en un documento posterior, en tanto el acusado alega que «...si yo me allo prisionero con una vara de grillos y sentensiado a muerte por un casual que me paso agora ocho o dies años en mi misma casa pues bino un fasineroso a ynsultarme y por que lo reprendi envistio conmigo y cuando menos pense me bide en el suelo con la cara tapada: y para que no me pegase con un palito que tenia el finado y yo le pege por debajo esta a sido un casual y nunca me ay bisto prisionero por ninguna Justisia...soy ombre gente y con bastante familia y el muerto era ombre pendensiero ladron que trataba de mala fe...» Solicitud de indulto de José Sereno Sepúlveda, por homicidio. Julio 1 1841. MINJUST, Vol. 38, doc. 22.

11 Solicitud de indulto de Manuel Cordero, por heridas. Octubre 7 1874. MINJUST, Vol. 437, doc. 5.

12 «...Y en obsequio de la verdad diré a V.E que el móvil que me obligó hacer uso de la misma arma que en medio de mi desesperada defensa, quite de la cintura de mi contendor, el cual me abría muerto irremediamente si no tomo semejante medida...» Solicitud de indulto de Baldomero Oliva, por heridas. Octubre 26, 1874. MINJUST, Vol. 437, doc. 20.

chos socialmente adquiridos, la violencia contra las mujeres era el tipo de delito que con mayor frecuencia recurría a la transferencia de responsabilidad desde el agresor a la víctima. Asesinadas, golpeadas o violadas, las mujeres, de acuerdo a las solicitudes consultadas, siempre se llevaban la mayor parte de la culpa. Eran culpables de haber sido agredidas, en tanto, y he ahí el subtexto más interesante, los solicitantes consideraban, y lo suponían como común, que el hombre tenía derechos de agresión por sobre la mujer, en tanto ésta no cumpliera con ciertos deberes básicos y reconocibles como propios a su condición. Era el «mal comportamiento» de la mujer lo que la exponía a la reacción del hombre, el cual quedaba de tal manera justificado en su accionar. Como elemento constitutivo de un sistema de relaciones de género profundamente injusto en el cual la subordinación de unas por otros se funda y representa en la ejecución de violencia,¹³ de modo sistemático y común las mujeres populares fueron víctimas de agresiones que, en el papel, eran justificadas de la más diversa forma.

Por un lado, el relato de la porfía y la infidelidad, el trazado de una conducta no comprometida con la institución del matrimonio, no coherente con los deberes que todo hombre tenía derecho a exigirle. Los celos, la impaciencia ante el engaño, la toma de posesión cruenta de un monopolio que la ley y la costumbre certificaban, si no como legítima, como tolerada. Para ello, se reconstruye la veracidad de una sospecha, la cual se comparte en secreto, entre la compasión y el consejo de otros:

«...Yo abrigaba sospechas o tenía la fuerte convicción de que mi mujer me era infiel con Simón Morales: estas sospechas estan apoyadas en ciertos actos i en ciertas carisias que solo yo he presenciado entre ambos, i en el hecho de insistir siempre mi mujer en recibir en mi casa cuando yo estaba ausente a Simón Morales contra las súplicas i órdenes espresas que le había dado de no recibirlo: de aquí naturalmente resultaban disjustos domésticos i el mal trato que notaba en mi mujer para conmigo; pero como he dicho, nadie ha presenciado estos pleitos o disjustos que yo tenia con mi mujer. Sin embargo, yo en Junio o Julio de ese año, me presenté al Cura de Curacaví, cuyo nombre ignoro, le abrí mi corazón revelándole mis sospechas, i le pedí que llamando a mi mujer, le prohibiese, como en efecto le prohibió, que no recibiese en adelante en su casa a Simón Morales i mas ordenó que nos confesásemos. Lo mismo que el cura, conté a Tadeo Ahumada, Martín Perez i María Sagredo, vecinos

13 Para el tema de la violencia conyugal en la colonia, ver de María Teresa Rojas «Agresión de hombre, defensa de mujer: una aproximación a la violencia conyugal y la justicia en el mundo popular. Zona Central de Chile 1760-1830». En Revista de Historia Social y de las Mentalidades, año III, N° 3, Invierno 1999. Departamento de Historia USACH.

de mi posesión en Curacaví, manifestándoles los disjustos que tenía con mi mujer, porque insistí contra mi voluntad en recibir a Morales en mi casa, el mal trato i malos modos que me ponía por esta prohibición que yo le hacía, i mi fuerte convicción de que me era infiel con el tal Morales. Así seguimos hasta Setiembre en que yo entré a los ejercicios que en esa fecha se dieron en esta ciudad, i como de regreso a mi casa nada conseguí de mi mujer, resolví a principios de Octubre venirme a Santiago para pedir divorcio ante el Señor Provisor: este pensamiento solo se lo comuniqué a mi cuñado Ignacio Villavicencio, pero del camino regresé a mi casa a tomar una ropa que se me habia quedado, porque ignoraba el tiempo que demoraría aquí en mi diligencia. Cuando mi mujer me vió llegar, se renovaron los disjustos de costumbre, excena que solo presenciaron dos niños míos i entonces aburrido i exasperado, le dí de puñaladas...».¹⁴

Parte central de estos relatos justificatorios se centraba también, y de modo general, en la deshonor de la víctima, en su anulación como sujeto moral digno de ser protegido por la ley y la justicia. Con el objeto de privar a la mujer demandante de legitimidad, los solicitantes insistían sobre la pecaminosidad de sus conductas, la inmoralidad de sus comportamientos, el incumplimiento de los más básicos deberes de fidelidad y recato, como en el caso de un procesado por bigamia, quien para justificar su delito indica que su primera esposa «...se entregó sin freno a la más vil prostitución poco tiempo despues de su matrimonio...», quedando el solicitante «...cruelmente erido por las infidencias i completa deprabacion de su consorte...».¹⁵ Incluso más, las agresiones sexuales podían ser desvirtuadas en relación a la conducta manifiesta de las agredidas, las que con su comportamiento poco decoroso, con su sociabilidad descarada, más que incitar a la violación, la hacían imposible: convertidas en sujetos inmorales, se las hacía inexpugnables al ataque de un hombre honrado:

«...la violencia, Exmo. Señor, no puede ejercerse con fruto sobre una mujer que está en la fuerza de su edad, que es casada, i que como la acusadora es persona ebria consuetudinaria, acostumbrada por tanto a tratar con la clase mas baja de la sociedad i a vivir igual vida desarreglada que la que puede llevar un ebrio que anda en mala compañía. Con tales antecedentes, Exmo. señor, el crimen de violación es imposible...».¹⁶

14 Solicitud de conmutación de Eugenio Morales, por homicidio. Marzo 20 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 9. Al asesino se le conmuta la pena de muerte por cuatro años de Penitenciaría.

15 Solicitud de indulto de Sixto José Romero, por bigamia. Enero 14 1850. MINJUST, Vol. 139, doc. 13.

16 Solicitud de conmutación de Juan Gutiérrez, por violación. Marzo 20 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 14. En otro documento, el violador es eximido de res-

La recurrencia al argumento de la inmoralidad de la víctima femenina encuentra su más nítida expresión en un caso de asesinato cometido por un joven burgués en la persona de una joven prostituta, en tanto que el mantenimiento de tal relación implicaba un desorden social y moral de proporciones, desorden que servía de justificación, junto con el alegato de locura — sobre el que más adelante abundaremos— de la consecución del crimen. La cercanía de la mujer revestía descontrol y morbo, suponía una suerte de descenso a los infiernos que bien podía —y terminó— en tragedia. El mismo acusado lo refiere, en tanto,

«...desde que conocí a esta joven me apasione de ella con tanto cariño que cambié de vida i costumbres comenzando a beber licor i pernoctando fuera de mi casa para estar en compañía de Beatriz, con quien andaba en continuos paseos i diversiones. Aunque no tenia enojos, ni resentimientos con ella, deseaba no obstante separarme de su lado por las muchas faltas que cometia, pues me convencí que era prostituta...».17

En virtud de este ejercicio de deslegitimación de la víctima, de su objeción en tanto sujeto de derecho, de sujeto digno ante la ley, en la documentación revisada encontramos un texto que, por su argumentación, nos parece que resume y sintetiza lo hasta ahora indicado, en tanto que se centra en un esfuerzo de cosificación de la víctima, en presentar a ésta ya no como un ser vivo, sino que como un objeto desprovisto de humanidad y, por ello, de entidad o defensa:

«...a occisa no falleció inmediatamente, sino al cabo de algunas horas. Hecha la autopsia de su cadáver se encontró que la infeliz mujer padecía de una enfermedad tuberculosa al pulmon, en estado de abundante supuración, que le habria causado infaliblemente la muerte, al cabo de pocos dias. El asesinato se perpetró sobre un cadáver, sin que en esta metáfora haya la menor exageración. Bastaría esta circunstancia para que el reo no fuera tenido por verdadero homicida...».18

Una vez realizada la operación de descalificación de la víctima, su

ponsabilidad en consideración a la avanzada edad y «manifiesta fealdad» de la agredida. Solicitud de indulto de Juan de Dios Vilches, por violación. Junio 6 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 51.

17 Solicitud de conmutación de Emilio Weber, por homicidio. Octubre 2 1885. MINJUST, Vol. 649, doc. 4.

18 Solicitud de conmutación de José Vicente Labarca, por homicidio. Noviembre 12 1874. MINJUST, Vol. 437, doc. 30.

deshumanización efectiva, se inicia el despliegue de diversas estrategias retóricas y narrativas, cuyo objetivo central era relativizar, disminuir, invisibilizar la culpa del acusado. Para ello, se recurrió a múltiples argumentaciones, las que pretendían la obtención de perdón y gracia por medio de la interpretación del delito en tanto fuerza incontrolable y no-volitiva; o en su defecto, mediante el relato de rasgos y caracteres biográficos del acusado, los cuales debían demostrarlo como incapaz de la ferocidad y perversión propias de los «verdaderos» criminales. De esa forma, no es excepcional leer que un homicidio no era un crimen, sino que «...una efervecencia del alma, un coraje mal entendido...»;¹⁹ que un asesinato no era producto de la voluntad y la razón de un individuo, sino que por el contrario, debía ser comprendido como «...la consecuencia de sentimientos, aunque lejítimos, estraviados i que en este estravio alcanzaron a su mayor paroxismo...». ²⁰

Incluso más, en multitud de solicitudes la ejecución de un crimen tiene como fundamento de su realización ya no al corazón humano y sus pasiones, ya no a la desordenada vida o las imprecaciones e infidelidades de la víctima. No, las causales del crimen eran transferidas al plano de lo impredecible, de lo inevitable: el azar, la fatalidad, toman el lugar que en algún momento ocupaba la voluntad o el odio. El destino, la Moira, como en las odiseas e iliadas de los antiguos, juegan con la razón de los hombres y sus actos los ponen a prueba, en tanto «...todos los hombres tienen sus horas de prueba i de fatalidad, i mi defendido por desgracia no tuvo la fuerza ni la sangre fria para sustraerse a su mal destino...». ²¹ Y ese mal destino, metamorfoseado en infinidad de accidentes y trampas, tomará la forma de desconocidos, de arteos personajes que ocultando sus verdaderas intenciones, sumergen a inocentes y confiados hombres en el lodo infecto del crimen. Por ello, otros son los verdaderos culpables, los que, en su beneficio, sacrificarán la honestidad de un buen ciudadano:

«...En el mar insondable de la vida sucede con frecuencia, Exmo. Señor, al joven que principia su carrera encuentra en su camino personas que procuran conducirlo por el camino del mal i perderlo irremisiblemente tanto [en] su honor como su posicion social i si es posible decirlo todo, hasta la familia. Yo fuí i soi una de esas víc-

19 Solicitude de indulto de Liborio Guajardo, por homicidio. Marzo 27 1873. MINJUST, Vol. 423, doc. 21.

20 Solicitude de conmutación de Esteban De Meo, por homicidio. Enero 2 1892. MINJUST, Vol. 981, doc. 1.

21 Solicitude de indulto de Francisco Barat, por homicidio. Marzo 20 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 16.

timas...».22

Era imposible huir, sacarle el cuerpo a la fatalidad, enfrentarse de modo consciente a acontecimientos que, con el peso de lo inevitable, incidían en la formulación de un delito. Desarmados ante el destino, los hombres se desconsolaban ante el resultado del infortunio, iluminados tan sólo por la mortecina luz de «...una mala estrella que los ha precipitado a secundar un delito que otro de conducta deprabada comete con facilidad...».23

Sin embargo, las imposiciones que el destino arrojaba sobre los prevenidos hombres podían ser sujetas a algunos tipos de explicación, dentro de los cuales, en primer lugar, queremos señalar la juventud de los acusados, elemento del cual se extraían diversas proposiciones de eximición penal. Sí, puesto que la corta edad de los infractores necesariamente implicaba una falta de juicio que, sin lugar a dudas, acercaba sus actos mucho más a la imprevisibilidad que a la voluntad criminal. Los delitos cometidos por jóvenes eran presentados como carentes de maldad, como nacidos «...mas bien como los estravios de la niñez que de la deprabación de la voluntad...».24 Producto de su inexperiencia y candidez, los jóvenes se encontraban expuestos tanto al delito como a su castigo,25 en tanto eran juzgados como hombres, como sujetos responsables de sus actos y de las consecuencias de éstos. Por ello, era necesario hilvanar argumentaciones que pusieran en evidencia la inaplicabilidad de tal procedimiento, en tanto la juventud implicaba una «naturaleza» distinta en los sujetos, una calidad de juicio menor, una inhabilidad de razonamiento que explicara la consecución irreflexiva de delitos, y gracias a ello, los liberara de responsabilidad penal. Para lograr tal cosa era necesario construir una teoría de la adolescencia que situara la imprevisión como carácter dominante en toda acción juvenil:

«...que mi defendido solo tenía como diez i ocho a veinte años a la fecha en que tu-

22 Solicitud de indulto de José Lucas Segundo Ríos, por falsificación. Octubre 17 1885. MINJUST, Vol. 649, doc. 18.

23 Solicitud de indulto de Pedro Velozo, por abigeato. Febrero 7 1887. MINJUST, Vol. 744, doc. 9.

24 Solicitud de indulto de Miguel Valdivieso, por hurto. Octubre 30 1873. MINJUST, Vol. 424, doc. 55.

25 «...Las continuas amarguras que ha pasado durante su larga prision de año tres meses que lleva trascurrido, la menor edad de mi hijo que solo cuenta dieziseis años i la que ha sido causa que con su inesperiencia le haya reducido a la triste situacion en que se encuentra...» Solicitud de indulto de José Ramón Silva, por hurto. Mayo 23 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 47.

vo lugar el hecho, la época mas crítica i peligrosa de la vida, i en que las pasiones, desarrollandose en su maximun de intensidad, ofuscan i desoyen los llamamientos de la razon...».26

Esta situación de riesgo vital a la que el documento alude poseía, sin embargo, cualidades que la distinguían de la posición ocupada por hombres adultos ante la ley. En primer lugar, los jóvenes, en tanto tales, no merecían ser sujetos al castigo prescrito comúnmente por las leyes al tipo de delitos que cometían. No, en tanto sus espíritus eran más permisivos tanto a la redención como al contagio. A la redención, en tanto sus naturalezas, aún dúctiles y maleables, podían ser corregidas sin mucho esfuerzo, encaminándolas por la vía correcta del trabajo y la moralidad.²⁷ Y del mismo modo, al contagio, a la convivencia con criminales que sólo aportarán veneno para su joven corazón, sólo destrezas delictuales de las que un joven, más aún un niño, nada sabe y nada debe aprender:

«...Que teniendo mi hijo solamente la edad de diez i seis años, edad en que jamas se comete una falta por corrupcion del alma sino por el ejemplo o el consejo, se halla destinado a un lugar en donde, unido a los mayores criminales no puede tener otra vista que la del mal, i que las leyes, cuyo papel es castigar para corregir, no cumplen en este caso su verdadera mision, pues son la causa de que a un joven, casi un niño, rodee una atmósfera mal sana para su conciencia que lejos de sujerirle ideas de virtud solo conseguirá corromperlo.

Su edad es esa época de transicion en que el hombre juega al mal o al bien su porvenir, i, Exmo. Señor, una madre es mejor consejera que un presidio...».28

26 Solicitud de conmutación de Rafael Aravena, por violación de una niña. Junio 16 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 64. En otro documento se agrega, refiriéndose al acusado, «...un joven impetuoso, de pasiones ardientes, sin la reflexion necesaria para meditar las funestas consecuencias de una mala acción...». Solicitud de indulto de José María León Prado, por hurto de animales. Junio 16 1855. MINJUST, Vol. 208, doc. 18.

27 «...atendiendo a su corta edad, es probable que una larga permanencia en un establecimiento penal en que adquiera hábitos de moralidad i de trabajo, pueda convertir en un individuo útil al que hoi es quizas víctima mas de su ignorancia que de un depravado corazon...» Solicitud de conmutación de Francisco Chacón, por homicidio. Diciembre 2 1874. MINJUST, Vol. 437, doc. 44.

28 Solicitud de indulto de Francisco Vargas, por hurto. Noviembre 12 1874. MINJUST, Vol 437, doc. 26. En otro documento, igualmente es una madre la que indica que, en caso de ser desterrado su hijo de 18 años a Magallanes, «...no podré atender a mi único hijo, i que éste, sin guía ni consejo, a tan corta edad, puede estraviarse i quedar perdido para siempre...» Solicitud de conmutación de Ruperto Alarcón, por violación. Mayo 15 1873. MINJUST, Vol. 423, doc. 43.

A la característica de la juventud irreflexiva y pasional la sigue, como argumento de eximición de responsabilidad penal emparentado con la inevitabilidad del delito, la posición social de los inculpados, en tanto se la reconoce como una de las razones que explican la fatalidad, en tanto la pobreza era entendida como un estado real, hijo del infortunio, que a su vez facilitaba el crimen. O en palabras de un solicitante, debía comprenderse «...que el ombre es arrastrado al crimen por una especie de fatalidad nacida de su estado social...»,²⁹ el que, como una afección congénita, imposibilita de ciertas cualidades a los individuos, al mismo tiempo que se empeña en reproducirse a sí misma a través de sus delitos. La pobreza, la pertenencia a la clase trabajadora más pauperizada, convierte, al calor de la retórica y la búsqueda de veracidad, a los sujetos populares en hombres sin conciencia ni inteligencia, en seres que poseen «...debiles instintos de moralidad que apenas se puede decir existen en la clase de la sociedad a que pertenece mi patrocinado...».³⁰

Se efectúa así un ejercicio de agrupamiento y generalización, un intento de, volviendo al plano de la descalificación, disculpar por ineptitud y barbarie a los acusados, reduciéndolos a la categoría de irracionales e incapaces de comprender, discernir o reflexionar en torno a cualquier tipo de asunto moral. Inmorales por su nacimiento y su estado, los pobres deben ser juzgados de acuerdo a sus limitaciones, en un estatuto de minoría de edad o feminización: indios, niños, mujeres; los hombres pobres parecían también merecer el estatuto de incapaces relativos que los disculpara de sus acciones:

«...Es necesario tener presente que los individuos de tropa que componen nuestro Ejército son, salvo rarísimas excepciones, jente ignorante que jamás calcula los ma-

29 Solicitud de indulto de Francisco Brito, por hurto. Mayo 22 1850. MINJUST, Vol. 139, doc. 18. Sin embargo, esta argumentación puede ser controvertida, de acuerdo a la lógica de la fatalidad como causal absoluta, tal como lo hace una solicitud, la cual indica que «...parece que no es necesario agregar que ambos son pobres, pues la situación aflictiva por la que el país atraviesa pesa con mas fuerza sobre la clase obrera. Pero no ha sido la pobreza la que ha inducido a Velis i a Perez a cometer el delito, ni ha sido tampoco un propósito deliberado de delinquir: todo lo que ha habido ha sido una fatalidad, de aquellas que se atraviesan en el camino del hombre honrrado i que lo precipitan al abismo del delito, antes que tengan tiempo para huir de él...» Solicitud de indulto de José Dolores Véliz y José Dolores Pérez, por abigeos. Noviembre 12 1879. MINJUST, Vol. 508, doc. 83.

30 Solicitud de conmutación de Rafeal Aravena, por violación de una niña. Junio 16 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 64. En otro documento se menciona a los rodeos como aquellos lugares en los que «...se da rienda suelta a todas las pasiones que exaltan los malos instintos de nuestra plebe...» Solicitud de conmutación de Patricio Aguirre, por homicidio. Junio 16 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 56.

los resultados que sus acciones punibles pueden acarrearles, no bastándoles la lectura que de la Ordenanza se les hace para evitarles su propio perjuicio...».³¹

En síntesis, es posible indicar, como lo hace un solicitante, que el infractor «...es un hombre ignorante, antes que un criminal...»,³² es decir, que su pobreza bien podía, si no justificar sus crímenes, sensibilizar en la donación de gracias y perdones. Y, como paradoja del discurso, la posición contraria, la holgura económica y el buen nacer, podían, en determinadas situaciones, conducir a similares efectos, en tanto la biografía de los sujetos, sus desventuras, los empujaban al delito como fuerzas superiores, como accidentes impremeditados cargados de fatalidad:

«...El joven que represento pertenece a una respetable familia, que por las circunstancias de haber perdido a su madre en sus primeros años, y haber su padre contraído segundas nupcias, descuidó de este modo su educación, consagrando su atención a la familia de la segunda mujer; le obligo a separarse del hogar domestico asociandose a personas del pueblo que muy lejos de recibir de ellas buenos ejemplos y consejos que educan el corazon de un joven, lo estimulaban diariamente a dar el paso que lo condujera a la desgraciada situacion en que se halla colocado; consejos que un joven impetuoso, de paciones ardientes, sin la reflexion nesaria para meditar las funestas consecuencias de una mala accion, y resentido quizas por los sucesos de familia que ya he indicado, advirtiendo en su padre que no tenia el mismo interes que por los hijos del segundo matrimonio; no vasiló en aceptar el extraviado camino que le indicaron sus malos consejeros y falsos amigos. Al hacer esta esposicion no ha sido mi animo inculpar la conducta del padre de mi representado, he tenido por objeto manifestar los antecedentes que motivaron el suceso que hoy causa desgracia...».³³

El recurso a la biografía, la búsqueda en el pasado de los acusados de una explicación que permita comprender las acciones del presente se hace recurrente en las solicitudes, en tanto que pareciera que, en algunos casos, sólo una arqueología de la intimidad de los sujetos hace posible su representación ante la justicia. Víctimas de su pasado, de las terribles fuerzas que los anteceden en el tiempo y el mundo de relaciones sociales que los vio nacer, los acusados bien pudieran inspirar compasión y lástima, antes que vindicta e

31 Solicitud de conmutación de Cesáreo Escobar, por segunda desertión con abandono de guardia. Julio 15 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 76.

32 Solicitud de conmutación de Francisco Chacón, por homicidio. Diciembre 2 1874. MINJUST, Vol. 437, doc. 44.

33 Solicitud de indulto de José María León Prado, por hurto de animales. Junio 16 1855. MINJUST, Vol. 208, doc. 18.

indignación.³⁴ La intimidad, la vida privada, secreta, humana, cotidiana de los hombres, sus infancias y sus familiares, tales son los elementos de juicio que son puestos en la palestra: la discusión y, más aún, la argumentación, se trasladan, nuevamente, desde el exterior de los sujetos, desde sus entornos sociales y relacionales, hasta su interior, hacia el universo íntimo de cada cual. Los padres se preguntan por sus hijos, extrañados de la ferocidad de sus crímenes, temerosos en busca de responsabilidades:

«...Aquel hecho que hizo de mi hijo un criminal, cuando apenas salía de la pubertad, ha exitado siempre mi consideración, preocupándome de buscar dentro de la vida anterior del reo sus antecedentes o su explicación...».³⁵

En el pasado, en la oscuridad de la infancia, entremedio de recuerdos ya casi perdidos, en la sangre: como un germen siniestro, como una herencia perversa que recorriera generación tras generación, el crimen, como la locura, se asienta en familias y hombres, se detiene a beber de sus más jóvenes e impulsivos miembros, los vuelve aborrecibles, los aleja de sus pares, como una maldición. Para algunos será el sino de la enfermedad, del desequilibrio endógeno, nacido junto a él: un padre alienado que, como estigma, hereda sobre su hijo la inevitabilidad del crimen, que como exceso furioso habita en él por causa del alcohol.³⁶

Y así como convoca a la gracia y la conmiseración, bien la biografía puede convertirse en la demostración inapelable de la irredención, de la imposibilidad de recuperar a un hombre para la sociedad. La malignidad, como concepto de análisis criminológico, se asienta fundamentalmente en la introspección de la intimidad de los sujetos, de sus biografías personales, las

34 «...Si la pena tiene por único objeto reparar el mal de alarma producido en la sociedad, por el delito cometido, mal que se traduce principalmente en el temor que la sociedad puede abrigar de que los delitos se repitan, por el hecho de quedar impunes, evidente que en el presente caso, mas bien que alarma, se ha debido producir en la sociedad el sentimiento de compasion hacia un infeliz niño, quien por el acto que llevó a cabo, demuestra que quiso concluir con su vida i con su pasion, i no cometer un delito, no teniendo por consiguiente la sociedad base para suponer que sea posible su repeticion. De aqui otro fundamento en apoyo de la gracia que solicito, puesto que el indulto es la única manera como a nombre de la sociedad se manifiesta ese sentimiento de compasion...» Solicitud de conmutación de Emilio Weber, por homicidio. Octubre 2 1885. MINJUST, Vol. 649, doc. 4.

35 Solicitud de indulto de José Ignacio Núñez, por homicidio. Junio 8 1887. MINJUST, Vol. 746, doc. 1.

36 Solicitud de conmutación de Emilio Weber, por homicidio. Octubre 2 1885. MINJUST, Vol. 649, doc. 4.

que son rápidamente transformadas en prontuarios de peligrosidad. Anteriores al psicoanálisis, ciertas argumentaciones buscan la explicación psicológica, mucho más en el plano de la inevitabilidad de la conducta que en la posibilidad de cura o rehabilitación. De un modo perverso, el juicio médico, o de inspiración médica al menos, se instala en el solio de la determinación: será el pasado de los hombres, sus vivencias, el relato que sobre ellas los demás tienen, la fisgona interpretación de los testigos, las que tomen el lugar de las leyes. Será la infancia, como arcón cerrado e inviolable, la que ilumine las primeras pistas, los primeros pasos de una personalidad criminal. Como nueva fatalidad, los hombres llevan sobre sí la culpabilidad de los hechos, en sus cerebros, en los mecanismos secretos de su alma, develada por el análisis conjetural de la ciencia criminal, que juzgará en consecuencia:

«...Fuera de los hechos referidos en el fallo de primera instancia, relativamente a la gravedad de las circunstancias que concurrieron a la perpetración del asesinato de Don Cosme Damian Fernández, resultan del proceso otros datos contra los reos que revelan gran perversidad en su carácter i costumbres, tales como el de perseguir i ahorcar animales de los vecinos, por pura malignidad; el de haber uno de ellos, el mayor de los hermanos, Teodoro Kramer, atacado con armas a su propio padre, i en jeneral ser tenidos en el lugar de su residencia como hombres pendencieros i de muy mala fama como ladrones...

...Por tales motivos juzga el Tribunal que aun cuando el delito no es tan reciente, la ejecución de la pena de muerte en el mayor de los reos Teodoro Kramer, sería siempre ejemplar i necesaria en el presente caso, i que por lo tanto no es acreedor al indulto que se pide a su nombre...».³⁷

Convertidos en psicópatas por la inspiración explicativa de la ley, juzgados y condenados tanto por su pasado —marcado ante la ley por el maltrato hacia animales— como por sus crímenes, como el protagonista de *El Extranjero* de Albert Camus, enjuiciado por no llorar la muerte de su madre más que por disparar sobre un hombre, la inclinación de la balanza pasa a depender de los juicios emitidos por una nueva mirada, por el examen pericial de la medicina. Presentes en cada pueblo y ciudad, obligados por ley a visitar periódicamente los establecimientos penales, los médicos ejercerán un poder de clasificación inédito sobre los acusados. Impuestos del saber, desde la órbita pericial, pero avanzando en la constitución de un modo de observación y juicio particulares, los cuerpos y las mentes de los delincuentes serán los primeros campos de experimentación y validación de un espíritu científí-

37 Solicitud de indulto de Teodoro y Jermán Kramer, por homicidio. Mayo 8 1873. MINJUST, Vol. 423, doc. 40.

co de determinación. Metamorfosados en jueces, los médicos podrán reconstruir los procesos internos de cada criminal, sus motivaciones, el impulso final que da paso al asesinato y la agresión. Solicitados por su opinión, los médicos ingresaron al sistema judicial tras los cuestionamientos de la locura, obligados a discriminar entre seres malignos y seres enfermos, entre criminales y locos. Sólo ellos podían argumentar un estado de excepción mental para explicar la consecución de un crimen, confirmando a la locura como excusa de eximición de responsabilidad criminal.³⁸

La capacidad para la elaboración de tales argumentaciones dependerá en gran medida de los recursos que la defensa ponga en juego para la contratación de análisis médicos favorables a sus tesis de eximición. De esa forma, el crimen cometido por un joven acomodado es interpretado de acuerdo a su imbecilidad patológica, a una enfermedad, a sus genes. Es el médico quien propone:

«...Me consta por relaciones de su familia, que su padre, que no acostumbraba licor, sufría accesos de locura, cuando lo tomaba= Me consta igualmente que Emilio Wilber manifestaba siempre cierta imbecilidad en sus trabajos i ocupaciones i un aire taciturno i tímido, nunca alegre, que contrastaba sensiblemente con su corta edad i el buen porvenir, que le brindaba su distinguida familia...= Considerando estos antecedentes resulta, que Emilio Wilber está dispuesto por herencia, por índole adquirida i por enfermedad orgánica, sea que esta resida en el corazón o en el cerebro mismo, a enajenaciones mentales...

...= Es evidente que existiendo a la vez la disposición aludida i la afección orgánica observada, estas dos causas unidas debían producir un estado vicioso del cerebro, que podía manifestarse por el momentáneo oscurecimiento de la razón i la voluntad, sobre todo si se juntaba otro agente nocivo, por ejemplo el uso de licor alcohólico, como sucedió en el caso de su padre...

...Es admitido en la ciencia, que las pasiones demasiado violentas producen delirio i locura, hasta el punto que las acciones hechas bajo sus influencias no implican la responsabilidad legal de su hechor...

...Los agentes de policía que entraron en la pieza, lo encontraron con el cadáver de la asesinada en los brazos i haciéndole cariños. Es imposible a mi juicio, que un asesino en el uso de su razón obrara de esta manera...».³⁹

38 «...he encontrado que sufre de una enajenación mental que le embarga sus facultades intelectuales, proveniente esta, a mi juicio, de una fuerte impresión moral...» Solicitud de indulto de Antonio Urzúa y Elías Nilo, por homicidio. Diciembre 2 1880. MINJUST, Vol. 526, doc. 94.

39 Solicitud de conmutación de Emilio Weber, por homicidio. Octubre 2 1885. MINJUST, Vol. 649, doc. 4. A las relaciones establecidas entre la locura y la posición social también se les asignaba una cualidad predictiva, en términos de que el destino de un hombre de clase acomodada en la prisión bien podía ser la demencia:

La anormalidad y la locura, como criterios de eximición de responsabilidad penal, se transforman en bienes preciados para los acusados, en tanto el diagnóstico de alguna dolencia mental bien podía representar la diferencia entre la vida y la muerte, o al menos entre el patíbulo y la Penitenciaría. De acuerdo a ello, la gradación entre diversos tipos de locura, sus motivaciones y ocurrencia serán parte de toda argumentación que invoque la alienación como causal de un crimen. Y junto a la biografía y las razones genéticas, el elemento responsable de la alienación no podía ser otro que el alcohol, en tanto vicio perverso, entendido como una lacra que se enquistaba en la sociabilidad popular, objeto de estudios y publicaciones de todo orden y calibre. Culpable, de acuerdo a la élite chilena de fines del XIX y principios del XX, de todos los males que aquejaban al mundo popular chileno en tiempos de la «Cuestión Social», el alcohol bien podía ser instalado en la raíz de patologías individuales, como detonador de instintos asesinos incluso en aquellos hombres que no acostumbraban su consumo:

«...Los datos adquiridos en la secuela de esta causa manifiestan que no hubo motivo alguno inmediato ni mediato para que Orellana ultimase a su mujer; pues habian vivido en buena armonía i la Cofre no parece haber dado causa al enojo de su marido. Este ha comprobado que desde hace algun tiempo i siempre que bebia licor perdía la cabeza o sufría accesos de locura: que en el mes de marzo último estuvo en ejercicios espirituales i entonces se le observó con sus facultades mentales perturbadas, i continuó así un poco tiempo, mejorandose despues: que era un hombre honrado i juicioso cuando no bebia; i que mantenía buenas relaciones con su mujer i familia = Examinado el estado de sus facultades mentales el dia siguiente del suceso se le encontró en su sano juicio por el médico de ciudad i así tambien se manifestó en la confesión dada en el juzgado, observándose en él una *pesadumbre, al parecer no finjida, por lo hecho*.⁴⁰ Repetido el exámen por una comisión de tres médicos que el juzgado nombró últimamente, ha informado: que el reo está actualmente en el pleno goce de sus facultades intelectuales; pero que, dados los antecedentes enunciados en el oficio de fs 20 i las noticias de su vida privada que de él mismo reci-

«...la experiencia enseña que los miembros de familias pudientes i de elevada posición social que por desgracia en algunas ocasiones movidos por malas pasiones o por expectativas de lucro; han cometido algun crimen o delito, rarísimas veces alcanzan a cumplir sus respectivas condenas en los lugares de detención donde han sido colocados, en los mas de los casos el sufrimiento moral, aguijón terrible del que se ve repentinamente despojado de cualidades que con la privacion de ellas ha sabido estimar, o ha concluido su existencia o su vida intelectual tambien ha desaparecido sucediéndose la locura...» Solicitud de indulto de Ludovico Bonasi. Diciembre 6 1880. MINJUST, Vol. 526, doc. 98.

40 Subrayado en el original.

bieron los médicos, no es difícil descubrir en Orellana cierta predisposición especial para sufrir bajo la acción de estimulantes cerebrales la exaltación delirante conocida con el nombre de locura transitoria: que aceptada esta manera de ver, creen justo advertir que el reo, estimulado su débil cerebro por la acción exitante del licor que había bebido en la noche del suceso, ha cometido su crimen en uno de esos accesos de exaltación delirante; i que ese acceso de locura transitoria había sido provocado a causa del estímulo ejercido en su cerebro por el licor, teniéndose presente que ésta no es la locura alcohólica aguda propiamente, como en un bebedor común...».⁴¹

Como comodín de naipes, el alcohol ocupará las más diversas posiciones, se instalará como fenómeno clave en la comprensión no solo de la consecución de delitos, si no que entre las causas concretas, a nivel de la nación toda, de la criminalidad y la crisis moral que afligía a las clases trabajadoras. Sin embargo, y al mismo tiempo que se denunciaban sus estragos, en el modo discursivo que aquí nos ocupa, el alcohol jugaba el papel de eximente de responsabilidad, y más aún, de motivación de primera clase de delitos que, de no ser por su tóxica presencia, no se hubiesen cometido nunca. Incluso más, el alcohol bien podía reemplazar al acusado en la consecución del delito, personificándose como ejecutor sustancial, en tanto que «...una vez que me hice cargo de la defensa del reo establecí con el informe de un facultativo muy competente que los supuestos golpes aun en el caso que hubieran sido efectivos nunca pudieron causar la muerte de la Villar sino que esta fué precisa y necesariamente producida por ataque cerebral por el exceso de alcohol, que la desgraciada en tanto extremo había bebido y que el informe del médico de ciudad era inexacto en sus consecuencias...».⁴²

Con simpatía o rubor, el consumo de bebidas espirituosas era percibido, incluso por los mismos afectados, como propia a vastos sectores de la sociedad chilena, en particular a las clases populares y determinadas ocupaciones. Este tipo de legitimación social de la borrachera permitía que un marinero alemán justifique su agresión a un policía en Iquique en tanto «...las privaciones de nuestra carrera nos indujeron a alegrarnos con licor y a hacer ruidosas manifestaciones de expansión...»⁴³ De acuerdo con ello, los borra-

41 Solicitud de conmutación de José Orellana, por homicidio de su esposa. Marzo 15 1887. MINJUST, Vol. 744, doc. 47.

42 Solicitud de conmutación de José Chacón, por homicidio. Octubre 2 1885. MINJUST, Vol. 649, doc. 2.

43 Solicitud de indulto de Gustavo Phillip, por golpear a un policía. Mayo 23 1887. MINJUST, Vol. 745, doc. 27.

chos no eran criminales, cuanto su voluntad se hallaba en entredicho por los efectos del alcohol, el cual provocaba la irrupción de «...ideas descabelladas, estravajantes...»⁴⁴ en el cerebro de los inculpados. Los ebrios serán entendidos como sujetos desprovistos de razón, y por ello, del discernimiento necesario para hacerse cabalmente acreedores de los castigos prescritos por la ley. Inmersos en la oscuridad de los instintos que el licor hace emerger, como bestias o niños enfermos, los acusados debían despertar, antes que ira, comprensión:

«...Si se investigan los móviles de las acciones humanas, si se trata de averiguar la mayor o menor criminalidad que ellas envuelven, es imposible desentendernos de ciertos actos involuntarios, ocasionados por efectos independientes del ánimo del que obra, i de los cuales muchas veces no nos sabemos dar cuenta. En el presente caso, como en muchos otros, el licor es la causa directa i primordial que impulsa a cometer actos esencialmente prohibidos i que las leyes tratan de reprimir con severidad. En este estado al que me refiero, degradante por demas, el hombre pierde la reflexion, se hace incapaz de todo, hasta el extremo de no mirar ni en su propio interes, su propia conservacion...».⁴⁵

De acuerdo a la misma lógica, el infractor borracho no podía ser asimilado al delincuente habitual, en tanto que «...bajo la influencia de la ebriedad los actos criminales no revelan sentimientos tan pervertidos como los manifiesta el que los ejecuta en su estado normal i ordinario...».⁴⁶ Por el contrario, bien podía el alcohol instigar la comisión de un delito y, al instante siguiente, una vez extinguidos sus efectos, dejar a un hombre inocente a merced de una justicia implacable. No reconocido por ésta en tanto argumento atenuante, la ebriedad del acusado debía comprenderse como un vicio fugaz, un imprevisible sobre el cual se podía afirmar que una vez «...despejada su razon de los vapores que la ofuscaban jamas habría perpetrado un crimen que cruelmente despedazara su corazón. Es verdad que la ley patria no disminuye por este motibo la pena, pero a V.E toca como Padre de los infelices tomar en consideración la fuerza que las paciones tienen en la inculta imaginación de la mediocridad, y que encontrándose en tal estado desaparecen la malicia y la perversidad al cometer el delito que es lo que solamente hace

44 Solicitud de conmutación de Pedro Hernández, por promover, en su calidad de guardia, un motín en la cárcel de Lota. Marzo 11 1873. MINJUST, Vol. 423, doc.7.

45 Solicitud de indulto de Juan Madariaga, por abandono de guardia en estado de ebriedad. Abril 25 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 34.

46 Solicitud de conmutación de José Aravena, por homicidio. Marzo 20 1871. MINJUST, Vol. 408, doc. 13.

acreedor al castigo...».⁴⁷

⁴⁷ Solicitud de indulto de Ramón Escovedo, por homicidio. Octubre 31 1840. MINJUST, Vol. 38, doc. 12.